

CSTv-080/2022
Bogotá, mayo de 2022

Doctora
PAOLA ANDREA BONILLA CASTAÑO
Directora Ejecutiva
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
Bogotá, D.C.

Asunto: Comentarios complementarios al proyecto de Alternativas Regulatorias de compartición de infraestructura para el despliegue de redes y la masificación de servicios de telecomunicaciones– Fase II

Respetada Dra. Bonilla,

Desde la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – ANDESCO, respetuosamente enviamos los siguientes comentarios en relación al documento de alternativas regulatorias del proyecto *"Compartición de infraestructuras para el despliegue de redes y la masificación de servicios de telecomunicaciones– Fase II.*

1. COMENTARIOS GENERALES:

1.1 FRENTE A LAS ALTERNATIVAS REGULATORIAS COMUNES RESPECTO A LA HOMOLOGACIÓN DE CONDICIONES Y UNIFICACIÓN DE RÉGIMENES DE ACCESO:

La CRC identifica la existencia de condiciones regulatorias diferenciales para compartición de infraestructura de telecomunicaciones, y de energía, y para dar solución a dicha problemática, la CRC plantea i) Mantener Statu Quo. ii) Homologar reglas y condiciones en regímenes separados iii) Homologar reglas y condiciones y reunirlos en un mismo cuerpo de normas. Sin embargo, no presenta un análisis profundo para proponer de manera puntual cuales normas de cada sector se aplicarían.

Es importante que la CRC tenga en cuenta la infraestructura de los sectores no regulados cuando fije las condiciones que regirán al momento de ser utilizadas por los PRST dentro de la propuesta regulatoria.

Al respecto, es importante que cualquier propuesta venga acompañada de un análisis de impacto normativo puntual, realizado por la CRC.

1.2 SOBRE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA:

Es importante que todo esfuerzo regulatorio este enfocado en permitir la agrupación de redes en postes y ductos para determinar con ello un punto de apoyo. Adicionalmente, es importante que las empresas de energía cuenten con inventarios actualizados que determinen los usos de su infraestructura.

1.3 LAS SERVIDUMBRES:

Las servidumbres de conducción de energía eléctrica tienen origen legal, y por lo tanto las mismas se imponen a los predios sirvientes en virtud de la naturaleza del servicio de suministro, conducción y transporte eléctrico, con el fin de realizar la instalación de la infraestructura necesaria para tal fin. En este sentido dichas servidumbres no admiten negativa de los propietarios de los predios sirvientes.

Sin embargo, y a pesar el acceso a la infraestructura eléctrica no es gratuito, las empresas de energía eléctrica señalan que los apoyos en los cuales se fijan las redes de telecomunicaciones sobre la infraestructura eléctrica deben contar con sus propios acuerdos de servidumbre con los propietarios de los predios sirvientes. Dicha exigencia, condiciona el acceso a un requisito adicional a los consignados en la Ley, y constituyendo una alea indeterminada que afecta el desarrollo de los principios objeto de la Constitución y la Ley.

En virtud de lo anterior, se solicita que la Regulación aclare sobre la inmutabilidad de las servidumbres y que las mismas se compartan en su integridad a los servicios de telecomunicaciones, se genera una barrera de acceso.

Con el fin de garantizar el acceso a las tecnologías de información y telecomunicaciones (TIC) habilitando el despliegue de infraestructura, obras o proyectos para el tendido, montaje, construcción, operación y mantenimiento de redes para el suministro de servicios públicos de telecomunicaciones y de tecnologías de la información (tic's), solicitamos que la revisión que se realice del marco regulatorio de la compartición de infraestructura pasiva, estudie y presente alternativas reales de solución respecto a las servidumbres que algunos particulares pretenden cobrar para el despliegue de redes de servicio de telecomunicaciones sobre infraestructura ya existente, siendo que ya existen acuerdos de servidumbre entre los propietarios de los predios y propietarios de la infraestructura (postes, cámaras y torres) , aspecto que debe ser de competencia del ente regulador.

2. RESPECTO A LA ALTERNATIVA REGULATORIA QUE TRATA LOS PLAZOS DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE LOS PRST:

Coincidimos con la CRC que un elemento indispensable para la promoción de la competencia y la masificación de la infraestructura es la revisión de las solicitudes de viabilidad para la instalación de infraestructura por parte de los PRST. Sin embargo, consideramos que la propuesta de solución presentada en el documento publicado parte de una interpretación errónea dado que:

En la página 47, numeral [6.4.1](#), del documento que se somete a comentarios, se plantea como causa del problema las "demoras en la viabilización de proyectos de compartición", Sin embargo, en la explicación de dicha causa, y por ende en la construcción de la alternativa, se hace referencia de manera equivocada al artículo [42](#) de la Ley 1341 de 2009 que establece el plazo de negociación directa de acuerdos entre PRST, cuando las normas que debían haberse referido en el documento son el artículo [4.10.2.4](#). "Términos para la viabilidad" de la Resolución CRC 5050 de 2016 (cuando se trata de infraestructura de telecomunicaciones) y el artículo [7](#) de la resolución CREG 063 de 2013 (cuando se trata de infraestructura eléctrica), los cuales contienen el plazo para dar respuesta a las solicitudes de viabilidad cuando ya existe un contrato entre las partes.

Teniendo en cuenta lo anterior se precisa que:

El plazo de 30 días (art. [42](#) Ley 1341) referido en el *statu quo*, es un plazo de **procedibilidad** para que las partes lleguen a un **acuerdo respecto a las condiciones** de acceso, que de no cumplirse, permite a las partes podrá acudir a la CRC, y por ende, no corresponde citarlo como el *statu quo* frente a una causa que corresponde a una situación de hecho distinta, pues como se indicó anteriormente, en dicha situación de hecho ya existe acuerdo, y en ese marco es que se tramitan las solicitudes de viabilidad técnica. En ese orden de ideas, el *statu quo* debería corresponder a los plazos definidos así:

Resolución CRC 5050 de 2016 (para infraestructura de telecomunicaciones):

ARTÍCULO 4.10.2.4. TÉRMINOS PARA LA VIABILIDAD. El proveedor de infraestructura de postes o ductos tendrá dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la solicitud de intervención de la red para otorgar autorización escrita al solicitante, cuando la solicitud tenga como fin la instalación de nuevos usuarios o la realización de mantenimientos correctivos (daños) de una red ya instalada.

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, los operadores de televisión por cable y los operadores de radiodifusión sonora y televisión que requieran ampliación o mantenimiento preventivo de las redes, deberán

notificar con quince (15) días hábiles de anticipación al proveedor de infraestructura de postes o ductos quien contará con cinco (5) días hábiles para autorizar la misma.

PARÁGRAFO. En caso de que el proveedor de infraestructura de postes o ductos no otorgue respuesta a la solicitud en los plazos antes señalados se entenderá autorizada la intervención en la red.

Teniendo en cuenta lo anterior, para efectos de estructurar la alternativa frente a esta causa identificada es preciso que se dé una claridad interpretativa frente a las normas y la aplicación de los plazos establecidos en el artículo 4.10.2.4 de la Resolución 5050 de 2016

3. RESPECTO A LAS ALTERNATIVAS REGULATORIAS COMUNES RESPECTO DE INFRAESTRUCTURAS DE SECTORES QUE AÚN NO HAN SIDO REGULADOS POR LA CRC COMO DE SECTORES YA REGULADOS. OFERTA BÁSICA DE COMPARTICIÓN:

El regulador propone la obligación de publicar y poner a disposición del público y mantener actualizada una oferta comercial básica que, a los efectos de la descripción de este conjunto de alternativas, denominaremos Oferta Básica de Compartición (OBC).

Al respecto, es importante señalar que los PRST en su OBI, incluyen aspectos referentes a instalaciones esenciales, dentro de las cuales se encuentran los valores en compartición para ductos y postes de infraestructura de telecomunicaciones. En este sentido, es necesario que la CRC aclare que esta OBC solo aplicaría a los sectores no regulados.

4. RESPECTO A LA DOBLE CALIDAD QUE EJERCEN QUIENES SON PRST Y A LA VEZ PROVEEDORES DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA:

Se considera que, en el documento sometido a comentarios, no fue planteada una alternativa regulatoria con miras a remediar las barreras que quienes tienen la doble calidad están estableciendo a sus propios competidores.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que varios PRST han manifestado que les está siendo impedida la utilización de la infraestructura eléctrica por parte de los PRTS que ostentan la doble calidad, se hace urgente que la CRC limite o regule a quienes siendo PRST ejerzan también derechos sobre la infraestructura eléctrica, en tanto que pueden derivar una ventaja competitiva como arrendadores de infraestructura al poder obstaculizar el despliegue de las redes de su competidor.

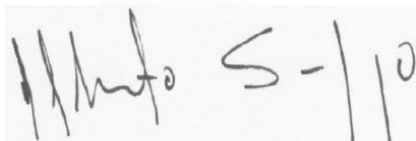
Mientras la CRC no regule esta situación, seguirá constituyéndose una de las causas directas que originan obstáculos para el despliegue de las redes y la masificación de servicios de telecomunicaciones.

Esta situación puede ser verificada por la CRC, por lo menos parcialmente, con las respuestas que obtenga del sector a la pregunta **2.2**.

Cabe anotar que la CRC ya había indicado en el documento *Formulación del Problema* que “*Los PRST han manifestado una posible competencia desleal cuando los dueños de la infraestructura eléctrica o agentes que ejercen el control sobre dicha infraestructura son a la vez prestadores de servicios de telecomunicaciones (...) [y] relacionan lo anterior con barreras para acceder a la infraestructura, en términos de demoras en la aprobación de las autorizaciones y la exigencia de documentación y trámites excesivos*”.¹

Sin embargo, no desarrolló una alternativa regulatoria orientada a mitigar los obstáculos que generan los proveedores de infraestructura eléctrica que son a la vez PRST para el despliegue de las redes de su competidor.

Cordialmente



ALBERTO SOLANO VANEGAS
Director Cámara TIC y TV
ANDESCO

¹ Documento “*Compartición de infraestructuras para el despliegue de redes y la masificación de servicios de telecomunicaciones - Fase II. Documento de Formulación del Problema*”. Diciembre de 2021. (último párrafo de la página [37](#)).